

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que en atención a la documentación radicada bajo el No. 1328 del 15 de febrero de 2021 y 2147 del 09 de marzo de 2022, se procedió mediante el **Auto No. 424 del 27 de mayo de 2022** a iniciar el trámite de aprovechamiento forestal único de (161) individuos arbóreos a la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7 para el proyecto denominado "*Riviera del Mar*" en jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto que dio inicio al trámite, mediante el radicado No. 6194 del 11 de julio de 2022, la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, remite a esta corporación comprobante del pago por concepto de evaluación y comprobante de la publicación de la parte dispositiva del auto mencionado.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento al instrumento de control solicitado, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo visita de inspección técnica al área donde se pretende desarrollar el proyecto el día 19 de julio de 2022, así como evaluación de la documentación presentada, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: *Las siguientes son las coordenadas geográficas del área o polígono de la solicitud de aprovechamiento forestal:*

Tabla 1. Coordenadas del área de la solicitud de aprovechamiento forestal.

FID	X	Y
0	4782802,179	2770245,588
1	4782828,959	2770333,812
2	4782884,095	2770324,621
3	4782945,148	2770320,197
4	4783015,501	2770319,49
5	4783084,343	2770324,644
6	4783193,827	2770337,811
7	4783252,156	2770346,186
8	4783328,845	2770352,963
9	4783402,302	2770359,118
10	4783478,425	2770368,386
11	4783550,36	2770377,144
12	4783633,715	2770379,267
13	4783641,067	2770290,091
14	4783587,261	2770286,887
15	4783524,228	2770281,096
16	4783468,075	2770274,102

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

17	4783393,112	2770262,793
18	4783266,538	2770238,326
19	4783134,419	2770216,844
20	4783049,807	2770209,949
21	4782891,003	2770231,712
22	4782802,179	2770245,588

Fuente: sociedad AP UNIDOS S.A.S

LOCALIZACIÓN: El área objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, ubicado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7. Actualmente se encuentra ejecutando el proyecto urbanístico "RIVIERA DEL MAR", en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, por lo cual mediante radicado No. 13282-2022 solicitó a la C.R.A. un permiso de aprovechamiento forestal único consistente en 161 especímenes de árboles y frutices magnoliatae.

La C.R.A. mediante el Auto No. 424 de 2022 inició el trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

A continuación, se exponen las consideraciones técnicas de la C.R.A. sobre la información y documentación aportada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7. (Solicitante), mediante radicado No. 1328-2021, en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto "Riviera del Mar"

Respecto del área y de los individuos a aprovechar:

Mediante radicado No. 6118-2021, la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, solicitó el aprovechamiento forestal de ciento sesenta y un (161) individuos arbóreos, localizados en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, localizado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, se realizó visita técnica en fecha 19/07/2022, determinándose que la actividad de aprovechamiento forestal se realizará en una extensión de 8,4 Has, según Certificado de tradición aportado por la sociedad AP UNIDOS.

Al momento de la visita de campo se pudo observar que en el área objeto de aprovechamiento se estaban realizando actividades u obras de tipo civil, con presencia de maquinaria amarilla, al iniciar el recorrido se evidenció la no presencia de algunos individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, se realizó la respectiva identificación y medición de las características dasométricas de los especímenes encontrados, en muestreo tipo aleatorio, teniendo en cuenta el número de árboles y las características físicas del terreno.

Con las coordenadas del inventario y el registro fotográfico tomado en la visita técnica del 19/07/2022 se logró determinar la no presencia de algunos árboles relacionados en el inventario aportado; En las áreas donde debían estar algunos árboles relacionados se observó que se habían realizado actividades de descapote, movimientos de tierra, cimentación, entre otras actividades), así como viviendas en construcción, (ver Registro Fotográfico del anexo).

Con el apoyo del programa Google Earth Pro, se realizó la comparación de la cobertura vegetal entre las imágenes satelitales de los años 2018 y 2022, observándose alteraciones en los sitios en comento.

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Por consiguiente, se concluye que en el predio se realizaron actividades de aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización ambiental, presuntamente por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7

En atención a la caracterización ambiental, de acuerdo con los instrumentos de planificación regional y las determinantes ambientales para el polígono resultante de las coordenadas suministradas, se pudo determinar lo siguiente.

LOCALIZACIÓN

De acuerdo con las coordenadas suministradas, el polígono resultante se encuentra localizado en el Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

CARACTERISTICAS AMBIENTALES

En las características ambientales del polígono de interés se incluyen rasgos físicos y aspectos ambientales relevantes, soportados en estudios técnicos realizados por esta Corporación y otras entidades del orden Nacional, que permiten ampliar las características del área de interés.

Drenajes y cuerpos de agua

Incluye las redes de drenajes superficiales y cuerpos de agua a escala 1:25.000, según la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La siguiente figura muestra la red hídrica superficial y cuerpos de agua identificados.

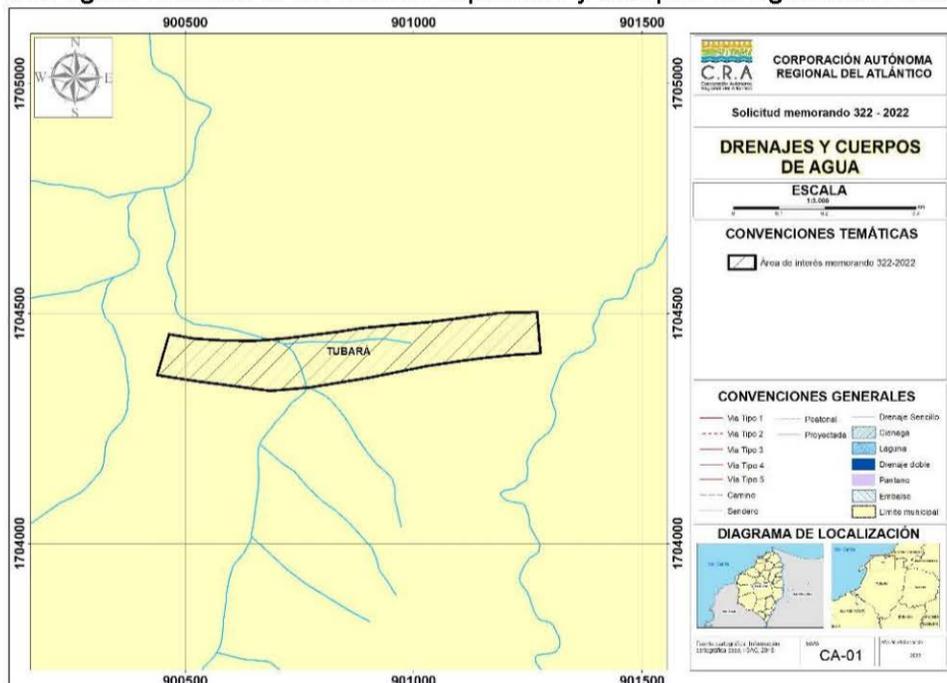


Figura 6. Drenajes y cuerpos de agua polígono de interés

A la escala de trabajo se identifica cartográficamente la presencia de algunas corrientes de agua superficiales que atraviesan el polígono de interés.

No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el polígono señalado se identifiquen, se deberá tener en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en el polígono señalado.

Ronda Hídrica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2017:

"Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

La siguiente figura muestra el mapa de ronda hídrica para drenajes y cuerpos de agua.

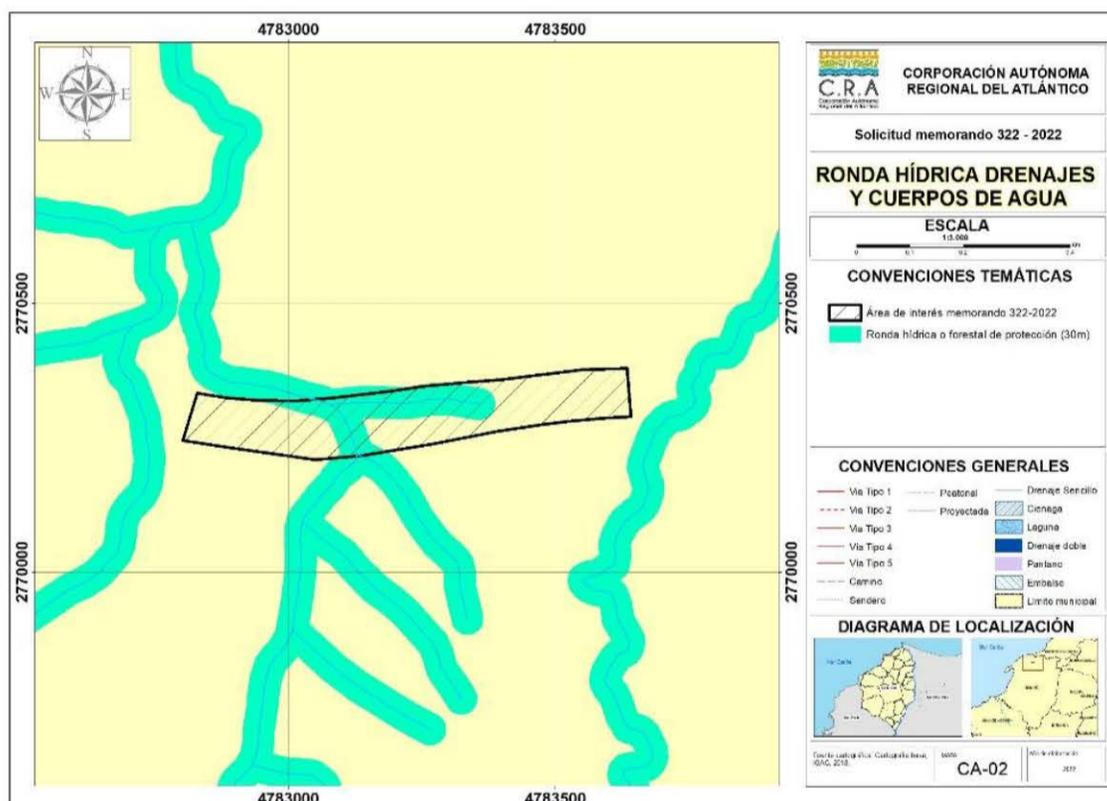


Figura 7. Ronda hídrica drenajes y cuerpos de agua polígono de interés

Conforme a la información cartográfica revisada, se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante. No obstante se deberá evaluar a una escala mucho más detallada la presencia o ausencia de estos cuerpos de agua.

Cuenca hidrográfica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

"Artículo 312.- Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar".

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

La siguiente figura muestra la cuenca hidrográfica a la cual está asociado el polígono de interés.

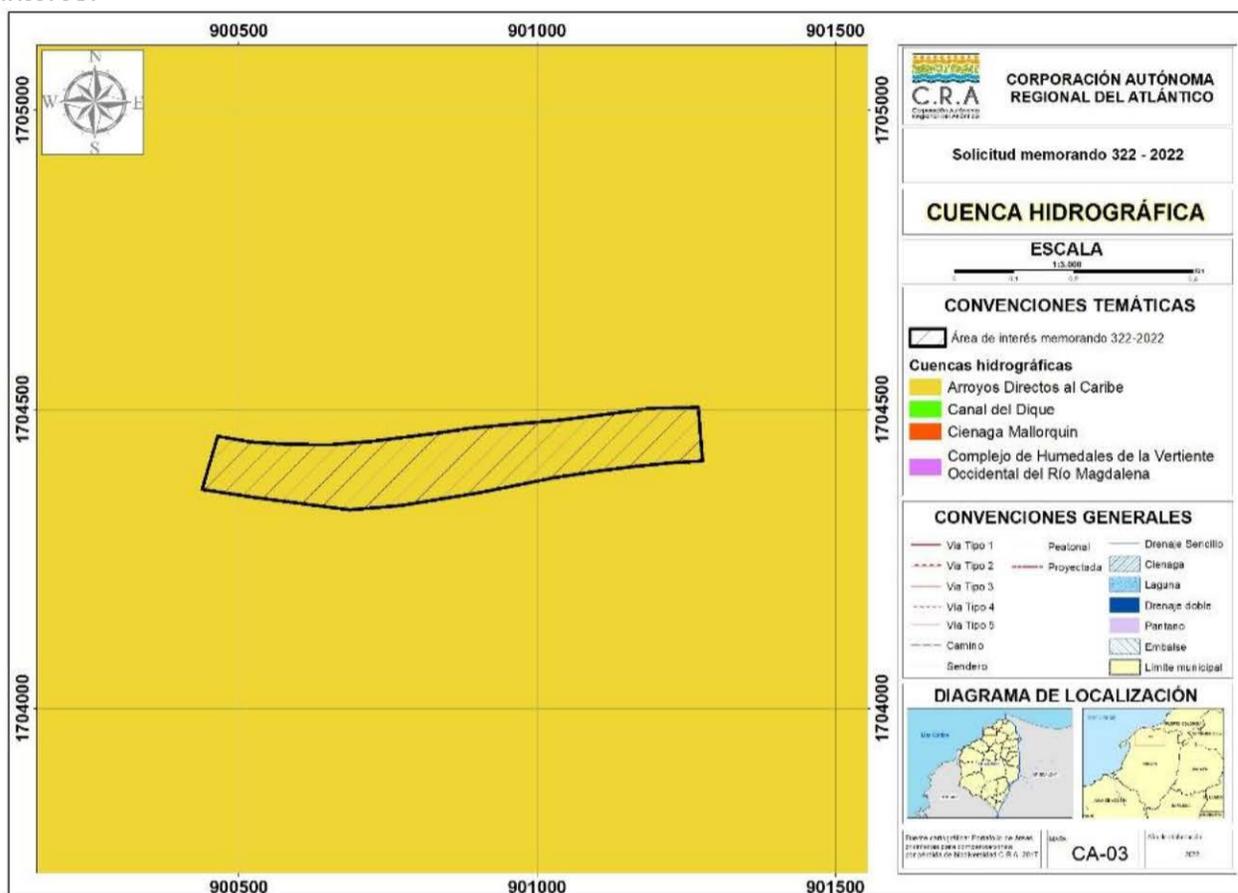


Figura 8. Cuenca hidrográfica en el polígono de interés

El polígono de interés se encuentra localizado en las Cuenca Arroyos Directos al Caribe, la cual se encuentra en ordenación Acuerdo No. 002 de 2011. Por lo tanto, a la fecha no se cuenta con zonificación ambiental y plan de manejo adoptado.

Coberturas

Las coberturas de la tierra proporcionan información fundamental para diversos procesos nacionales como los mapas de ecosistemas, conflictos de uso del territorio, ordenación de cuencas y del territorio, seguimiento a la deforestación de los bosques, y los inventarios forestales (IDEAM, 2010).

La base de datos de Corine Land Cover Colombia (CLC) es la metodología utilizada en Colombia para la caracterización de la cobertura de la tierra. Esta metodología permite describir, caracterizar, clasificar y comparar las características de la cobertura de la tierra, interpretadas a partir de la utilización de imágenes de satélite, para la construcción de mapas de cobertura a diferentes escalas (IAVH, et. al, 2014).

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, bajo el estándar propuesto en la metodología Corine Land Cover, elaboró el Mapa de Cobertura de la Tierra para todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. La siguiente figura muestra las coberturas asociadas al polígono de interés.

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

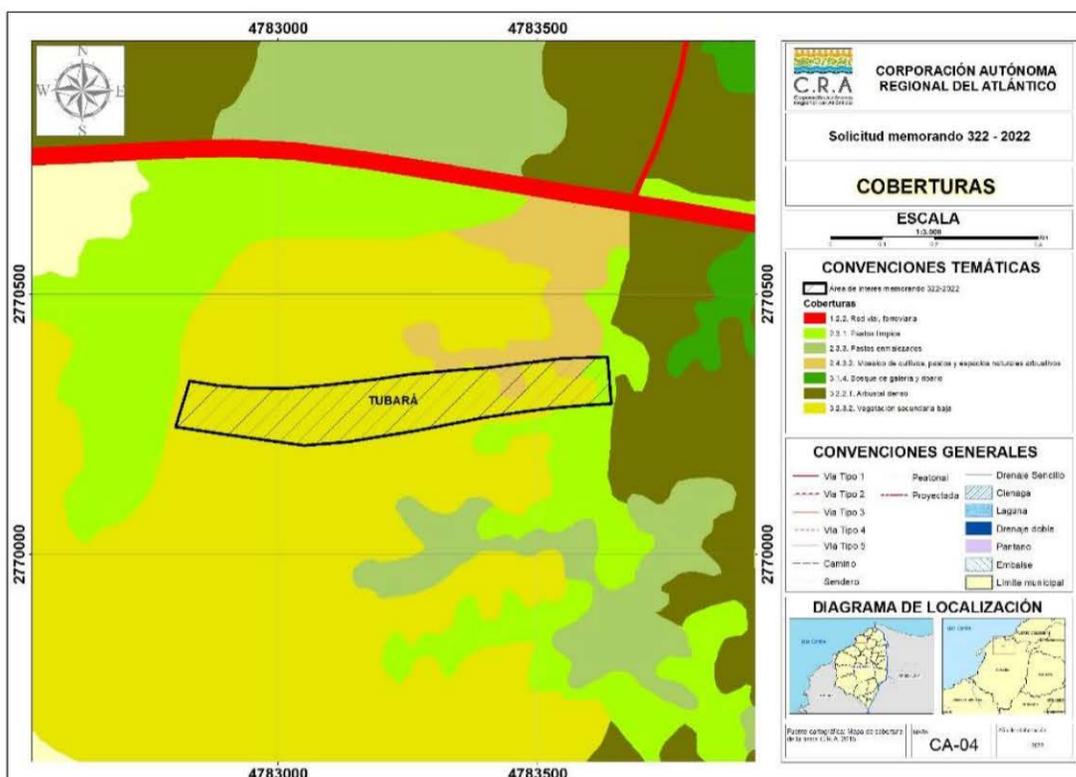


Figura 9. Coberturas en el polígono de interés

Las coberturas identificadas de acuerdo con el mapa de cobertura de la tierra del año 2015, relacionadas con el polígono de interés son: Pastos Limpios, (2.3.1.), Vegetación secundaria baja (3.2.3.2), Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales arbustivos.

Capacidad de uso del suelo

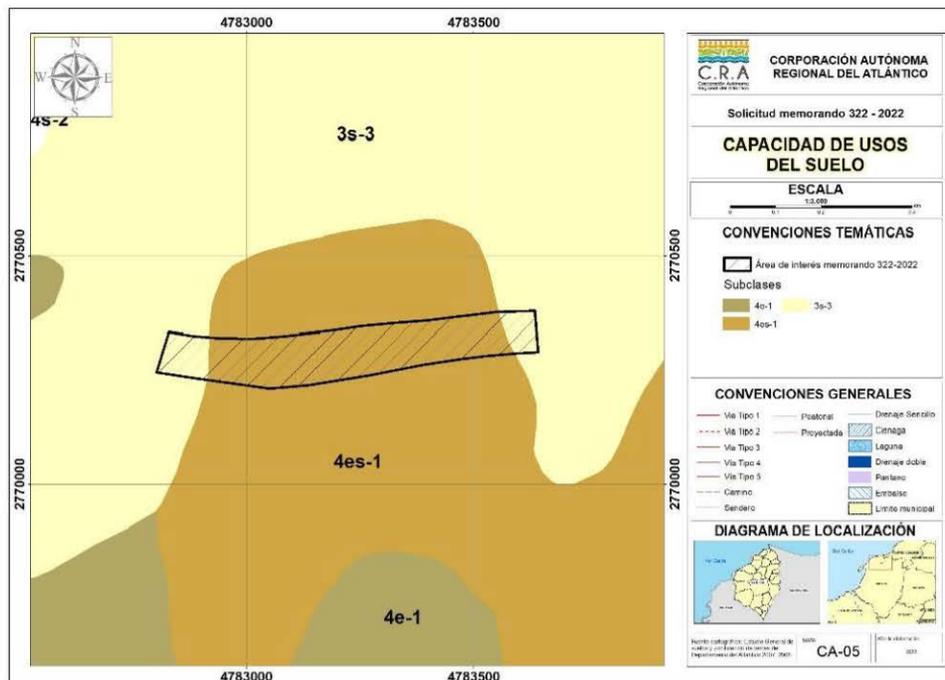
La clasificación de las tierras por su capacidad de uso consiste en el agrupamiento de suelos de la carta temática respectiva, fundamentada en los efectos combinados del clima y las limitaciones permanentes o poco modificables de los suelos, con el fin de establecer sus posibilidades de uso y la capacidad de producción, el riesgo de deterioro y los requerimientos de manejo.

La clasificación se hace con base en propiedades como la pendiente, el drenaje natural, la erosión y el clima, de cada uno de los componentes de las unidades cartográficas. Las unidades de capacidad de uso son agrupaciones de unidades de suelos con variaciones poco significativas en las características de cada componente.

la capacidad de uso de las tierras, de los suelos del departamento de Atlántico se agruparon en clases 3, 4, 6, 7 y 8, en las cuales el grado de limitaciones progresan desde ligeras hasta extremadamente severas; a estas clases corresponden las subclases 3h, 3s, 4e, 4es, 4s, 4h, 6s, 6pe, 7pe y 8hs (IGAC, 2008).

La siguiente figura muestra las subclases de la capacidad de uso del suelo identificadas en el área de interés.

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”



De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico 2007, en el área de interés se identifica áreas con subclase 3s-3 y 4es-1.

Subclase 3s-3: Conforman esta subclase las unidades LWBb, LWBc, RWGa y RWSa, localizadas en el paisaje de lomerío, en la planicie aluvial y fluvio lacustre, de relieve plano a ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7-12% y clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a las texturas finas (contenido de arcilla entre 40 y 60%) y los encharcamientos de corta duración durante los inviernos.

Subclase 4es-1: En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWEd2, LWFc2 y LWFd2.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Escenarios de conservación

Los escenarios son áreas identificadas en el Departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Mediante Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

1. El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.
2. El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.
3. El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.

La siguiente figura muestra los escenarios de conservación identificadas en el área de interés.



Figura 11. Escenarios de conservación polígono de interés

De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, En el polígono de interés se encuentran áreas identificadas como Escenario de conservación, de los escenarios I, Áreas potenciales del SIRAP y Escenarios II, ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias, al igual que se encuentran áreas no priorizadas.

Acciones de compensación

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad a través del cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Gardner, y otros, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país.

Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: Preservación, Restauración, Rehabilitación Recuperación.

1. Acciones de preservación: Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:
 - a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010.
 - b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010.
 - c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.
1. Acciones de restauración: los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto 660 de 2017, CRA).
2. Acciones de rehabilitación: Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evalúan a la luz de la rehabilitación, el cual de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea autosostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.
3. Acciones de recuperación: Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.

La siguiente figura muestra las acciones de compensación sobre el área de interés.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”



Figura 12. Acciones de compensación polígono de interés

En el polígono de interés las áreas identificadas para la realización de acciones de compensación, son las identificadas para restauración, el resto de áreas se encuentra en no prioritarias.

Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el Departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. Para la definición de estas se tuvo como referencia la red de drenajes de la base de datos geográfica a escala 1:25.000 elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En total se identificaron 107 Unidades Hidrográficas (UH) incluyendo el segmento del río Magdalena que atraviesa el sector oriental del departamento. Se reporta que el mayor número de UH se ubica dentro de la zona hidrográfica de Bajo Magdalena, siendo el Canal del Dique la de mayor cantidad con un total de 38 UH.

La siguiente figura muestra la unidad hidrológica sobre la cual se encuentra el polígono de interés.

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

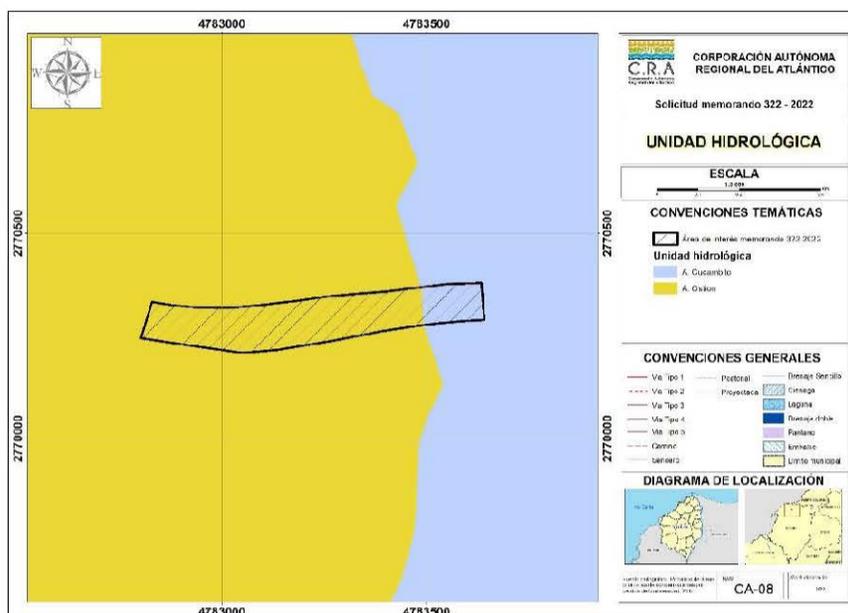


Figura 13. Unidad hidrológica polígono de interés

El polígono de interés se encuentra en las unidades hidrológicas Arroyo Cucambito y Arroyo Ostión.

Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al *“Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”*.

A partir de la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se logró elaborar el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través, del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

1. Marinos 7 naturales.
2. Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
3. Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
4. Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en la siguiente figura se muestra los ecosistemas donde se encuentra el polígono de interés:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”



Figura 14. Ecosistemas en polígono de interés

De acuerdo con lo anterior, el polígono de interés se encuentra en Agroecosistema ganadero y Xerofitia arida.

Categoría de priorización de compensaciones

Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

La siguiente figura muestra la categoría o valor de priorización asignado a la unidad hidrológica donde se localiza el polígono de interés.

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

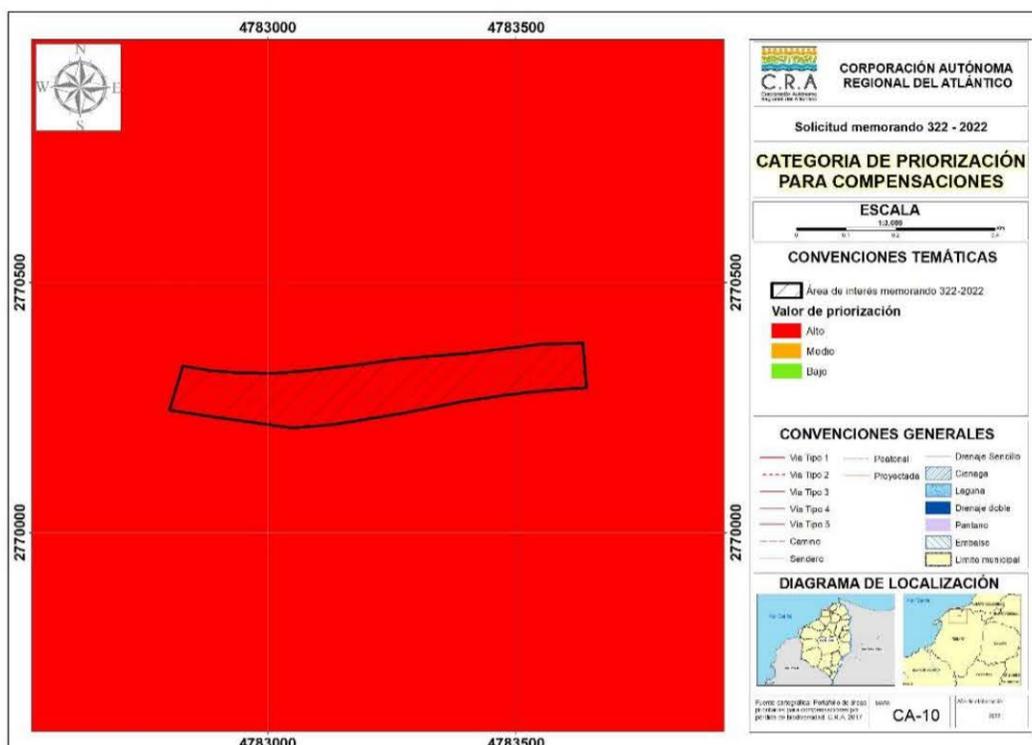


Figura 15. Categoría de priorización de compensaciones polígono de interés

El valor de priorización de la unidad hidrológica en la cual se encuentra el polígono de interés es, Alto.

GESTIÓN DEL RIESGO

En este contexto, entiéndase por riesgo:

"Medida de la probabilidad y severidad de un efecto adverso a la vida, salud, propiedad o el ambiente. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, siconatural, o antrópico no intencional, en un periodo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. Según la manera como se defina el elemento en riesgo, el riesgo puede medirse según la pérdida económica esperada, según el número de vidas perdidas o según la extensión del daño físico a la propiedad" (Servicio Geológico Colombiano)".

A través de la Ley 1523 de 2012, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia.

De acuerdo con esta Ley, la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres.).

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Parágrafo 1°. Artículo 1).

En este proceso, la misma Ley en su artículo 31. Establece el rol de las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

“Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.”

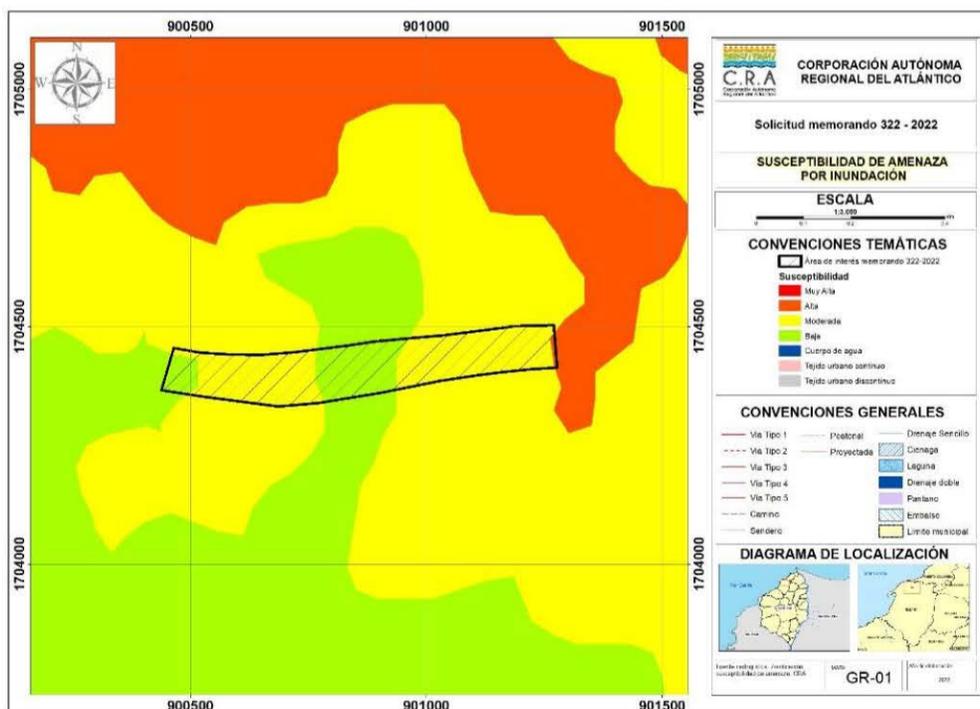
Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.”

A continuación, se muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas para cada uno de estos fenómenos y su relación con el polígono de interés.

Susceptibilidad de amenazas por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM N°385 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por inundación en el área de interés.



AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Figura 16. Susceptibilidad de amenaza por inundación polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por inundación Alta, Moderada y Baja.

Susceptibilidad de amenazas por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental del Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que esta es un proceso natural; sin embargo, esta se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión, se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015).

En general, existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica. La erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). En estos casos las gotas de lluvia o el riego, ayudadas por la fuerza gravitacional, arrastran las partículas formando zanjas o cárcavas, e incluso causando movimientos en masa en los cuales se desplaza un gran volumen de suelo. Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por erosión en el área de interés.

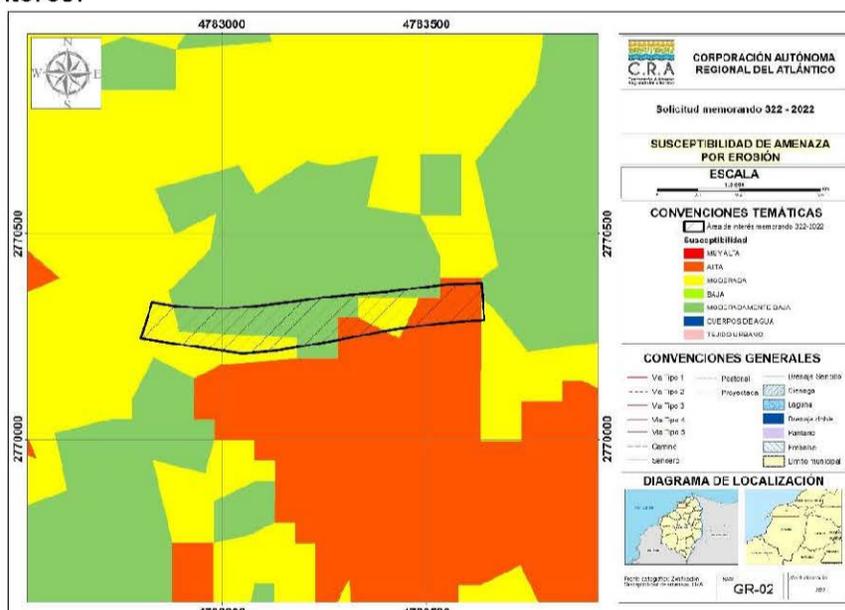


Figura 17. Susceptibilidad de amenaza por erosión polígono de interés

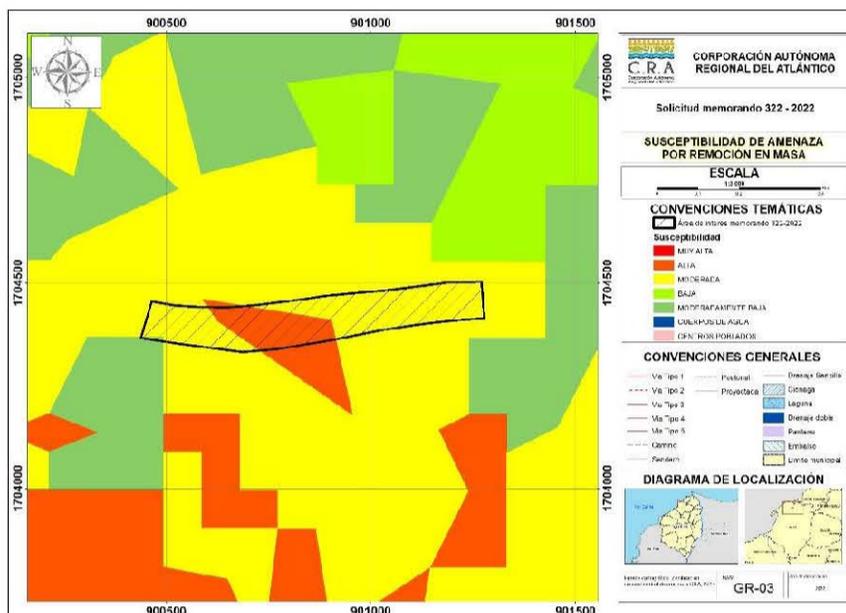
En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por erosión Alta, Moderada y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa

Remoción en masa incluye todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano).

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el área de interés.



En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por remoción en masa Alta, Moderada y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por incendios

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales, (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por incendios en el área de interés.

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

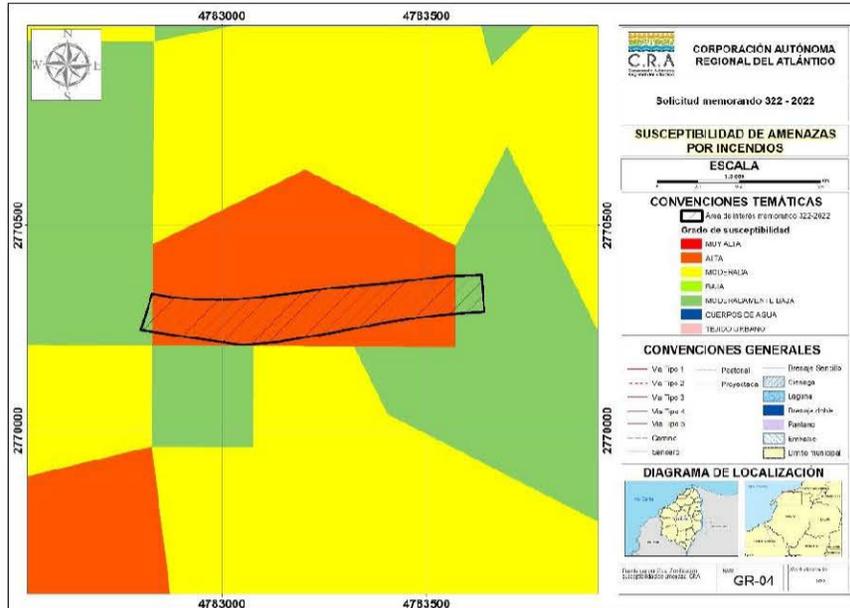


Figura 19. Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por incendios, Alta y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por sismos

Un sismo es el movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. Habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto.

Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por sismos en el área de interés.

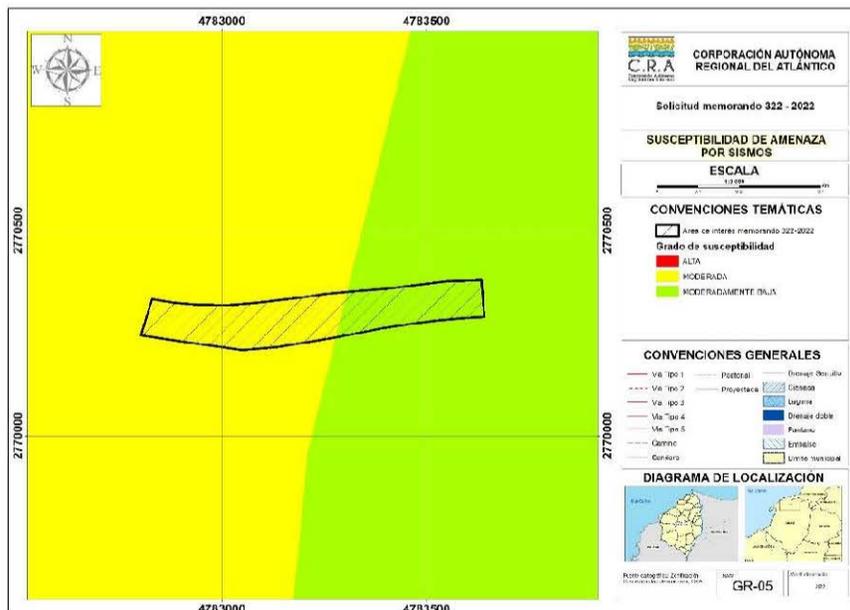


Figura 20. Susceptibilidad de amenaza por sismos polígono de interés

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por sismos, Moderada y Moderadamente baja.

DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

Esta Corporación, mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, identificó y compiló las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de su jurisdicción.

A continuación, se detallan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial y su relación con el polígono de interés.

Determinante ambiental prioridades de conservación

Desde la perspectiva del ordenamiento territorial municipal, la herramienta “Portafolio”, se constituye en una determinante ambiental, que busca contribuir a la conservación de la biodiversidad, especialmente del ecosistema de Bosque Seco Tropical y los servicios asociados a este, en el departamento del Atlántico, a través de la definición de usos sostenibles del suelo en el nivel municipal y distrital.

Las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, constituyen determinante ambiental y como tal, deben integrarse en los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, de acuerdo con lo aquí previsto.

Como determinante ambiental las áreas identificadas como prioridades de conservación, no definen usos del suelo, esta función corresponderá al ente territorial, conforme a los procesos de revisión y ajuste fijados en la normatividad vigente.

La siguiente figura muestra las áreas identificadas como prioridades de conservación, derivadas del Portafolio de áreas prioritarias para compensaciones por pérdida de biodiversidad, y su relación con el polígono de interés.

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

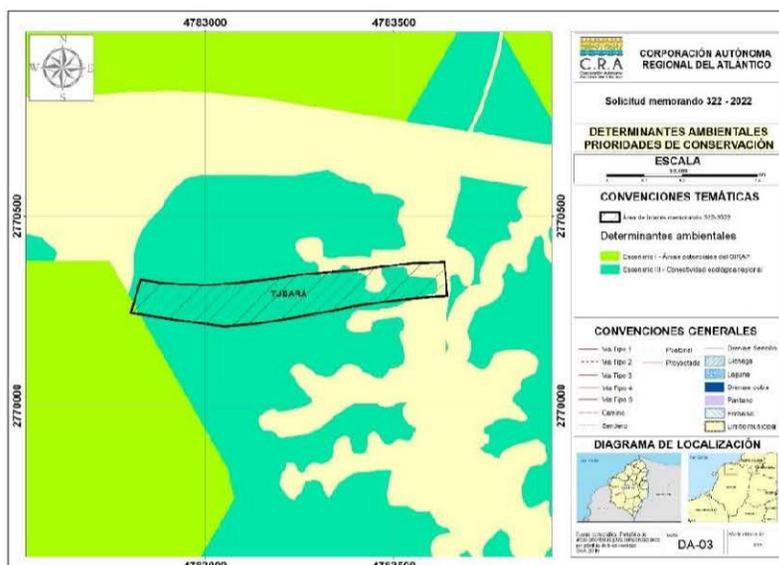


Figura 21. Determinante ambiental prioridades de conservación polígono de interés

De acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP. En consecuencia, para estas áreas se deberá tener en cuenta el siguiente alcance.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)1. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación y realicen medidas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No.

2023

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar. En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y semi-naturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, se aclara que a la fecha, y al tenor de lo establecido en las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019, no se realiza ningún acuerdo, estrategia o instrumento de conservación, o la implementación de pago por servicios ambientales sobre el área de interés.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

Conforme a la revisión cartográfica realizada, se pudo establecer que las determinantes ambientales (Prioridades de conservación y Áreas de Especial Importancia Ecosistémica) que se identificaron para el lote se superponen entre sí. En consecuencia, se deberá considerar el uso y alcance de mayor rigor normativo en cuanto a la protección del recurso natural, en este caso el que corresponde al suelo de protección definido para las rondas hídricas o forestales de protección de las corrientes superficiales y/o cuerpos de agua de hasta 30 metros (Artículo 83, Decreto Ley 2811 de 1974). Para el resto de las áreas que no se traslapan de las determinantes identificadas, aplicará el uso y alcance definido para cada una de manera individual.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

Determinante ambiental áreas protegidas y sitios Ramsar

Área Protegida: Es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2., Literal a.).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

Los sitios Ramsar, son humedales de importancia internacional, seleccionados a partir de criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Basados en estos criterios se seleccionó como humedal idóneo para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, el sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, conformado por una intrincada red de caños, ríos, pantanos y planicies aluviales y un conjunto de lagunas costeras. (Decreto No.224 de 1997 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

La siguiente figura muestra las áreas protegidas declaradas para el departamento del Atlántico, y su relación con el polígono de interés.

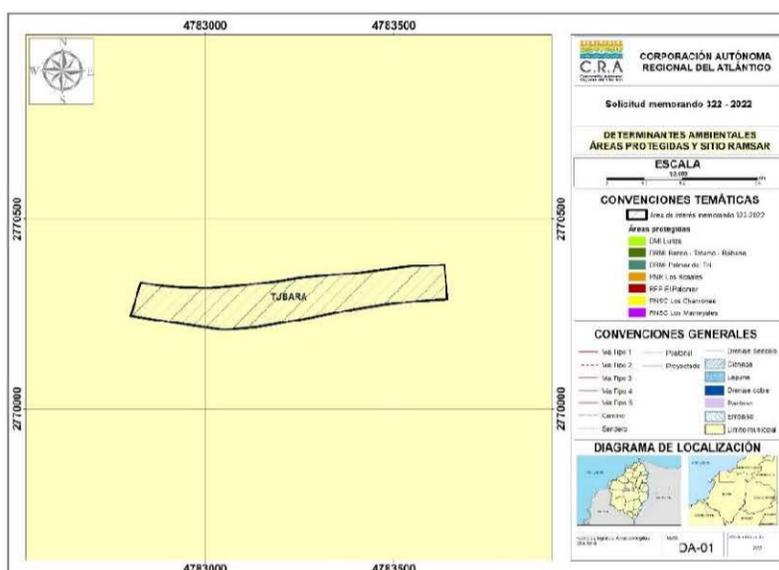


Figura 22. Determinante ambiental áreas protegidas polígono de interés

De acuerdo con lo anterior, el polígono de interés no se encuentra en algunas de las áreas protegidas declaradas ni polígono definido como sitio Ramsar.

Plan de Ordenación Forestal

El Plan de Ordenación Forestal, es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Área forestal productora: Se consideran áreas forestales productoras:

- Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico.
- Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales.
- Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales.

La siguiente figura se muestra las áreas forestales productoras identificadas por el Plan de Ordenación Forestal que son consideradas determinante ambiental y su relación con el polígono de interés.

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

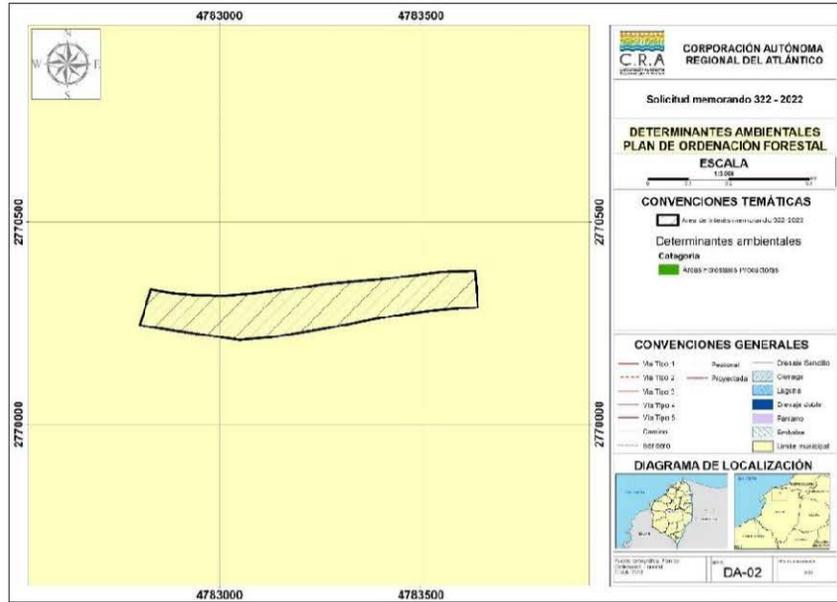


Figura 23. Determinante ambiental Plan de Ordenación Forestal

De acuerdo con la determinante ambiental Plan de ordenación Forestal, en el polígono de interés no se identifican áreas forestales productoras, consideradas como determinante ambiental.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

El sitio de interés se superpone con esta determinante ambiental específicamente sobre Arroyos, Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua.

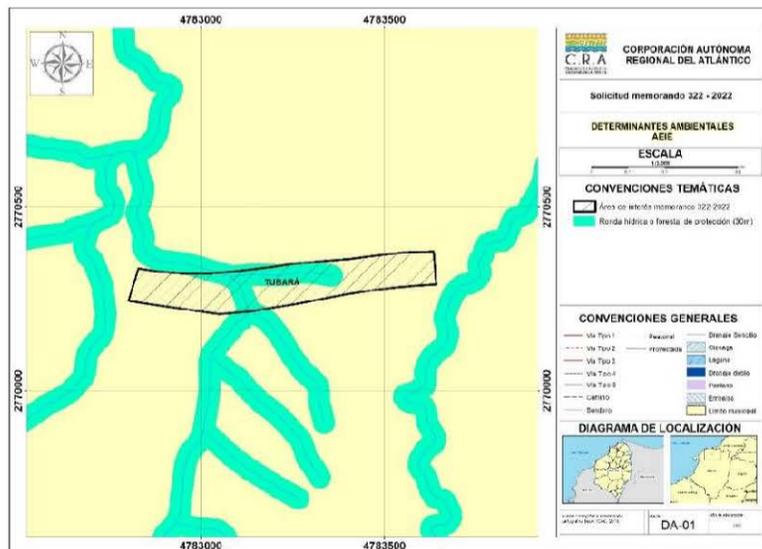


Figura 24. Determinante Ambiental AEIE

Conforme a lo anterior, en el polígono de interés se identifican Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como son las rondas hídricas y/o forestales de protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Las rondas hídricas o forestales de protección son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

De acuerdo con la evaluación realizada en el área de interés en relación con la evaluación de la susceptibilidad de amenaza por (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el área de interés, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

Es necesario que se tengan en cuenta, como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

El Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala las determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la presente caracterización se han incluido las determinantes relacionadas con el numeral 1 del artículo 10, literales a), b) y c), es decir, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

De acuerdo a las características ambientales efectuadas en la visita de campo y en concordancia con la información cartográfica de las determinantes ambientales identificadas y compiladas por la C.R.A, se pudo establecer que en el área de la solicitud se presentan zonas de ronda hídrica y zonas de importancia ecosistémica que se les identifica como de Conservación y Protección, de acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP.

Por lo anterior no es compatible ni razonable con el uso y aprovechamiento del recurso forestal para ejecución de proyectos de índole residencial, siendo que estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica, en las cuales no se permite el desarrollo de edificaciones u obras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica, salvo aquellas que cumplan con formalidades de adaptarse a la composición paisajística ya establecida.

Del mismo modo, se precisa que en el área de la solicitud existen altas susceptibilidades de amenazas y riesgos por remoción en masa e inundación, sobre estas condiciones de riesgo se deben tomar las medidas de mitigación pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En este apartado se presentan los hechos de interés observados por la C.R.A. en la visita técnica realizada el 19/07/2022 al municipio de Tubará (Atlántico), en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7., cuyo trámite se inició mediante Auto 424 de 2022:

- En el predio objeto de intervención se pudo observar la presencia de maquinaria pesada laborando en el área de acción, se evidenció construcciones tipo residencia, cimentaciones y caminos para paso de maquinaria pesada.
- Predominio de vegetación propia de bosque seco tropical, subxerofítica, dispersos en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No.

2023

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

medio de una matriz de pastos y malezas, el terreno bastante accidentado con múltiples desniveles.

- Al momento de la visita se pudo observar la alteración física y estructural de gran parte del predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, al parecer por acción de la maquinaria pesada presente en el lote, incluyendo la intervención de zonas de ronda hídrica.
- Se realizó una verificación aleatoria correspondiente al 13% con respecto al número de árboles relacionados, considerando las condiciones físicas del lote y las alteraciones estructurales del mismo, observadas al momento de la visita.

CONCLUSIONES

Con base en la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, se puede concluir que:

1. El aprovechamiento forestal solicitado por La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7 para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “RIVIERA DEL MAR”, ubicado en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, de manera general, detalla algunas consideraciones en un lote de extensión de terreno que tiene 8,4 Has.
2. No es técnicamente viable autorizar el uso y aprovechamiento forestal de los individuos vegetales relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT 900.785.900-7, considerando que en el área objeto de solicitud se presentan zonas de ronda hídrica y zonas de importancia ecosistémica que se les identifica como de Conservación y Protección, de acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP.
3. En el área de solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto “RIVIERA DEL MAR”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico se realizó la intervención de unidades arbóreas en un área aproximada de 5.04 has, en concordancia con la información aportada en el certificado de Tradición, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal.
4. Conforme a la información cartográfica revisada, se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante, las cuales han sido intervenidas al momento de la visita de inspección técnica.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que de igual forma, el artículo 58, ibídem, indica: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No.

2023

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80° se establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que seguido de esto, el artículo 95, ibídem, indica: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974, se establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que por su parte, respecto a la Ocupación de Cauce, el Decreto 1076 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Respecto al permiso de Aprovechamiento Forestal, se tiene que:

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 R.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente".

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."

Que, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que a su vez, el Artículo 30 dispone: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que las actividades de Aprovechamiento Forestal tipo tala y Ocupación de Cauce que presuntamente se llevaron a cabo por parte de la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, en un área aproximada de 5,04 Hectáreas del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, localizado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, alterando la cobertura vegetal del terreno, las comunidades de flora y fauna y recurso hídrico del mismo, se llevaron a cabo sin contar con los permisos respectivos para esta actividad.

Cabe resaltar en este punto, que aun cuando la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, contaba con un acto administrativo que daba inicio al trámite de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto, esto no constituía como tal que contase con el otorgamiento de dicho permiso. El inicio del trámite, como sus mismas palabras lo vislumbran, es apenas el momento procesal en donde se va a iniciar la evaluación de la solicitud, con el fin de decidir sobre la procedencia o no de la misma.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que, la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", dispone en su Artículo 1o., la TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL, ejercida por parte del Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades y señalando en su Parágrafo: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que por su parte, el Artículo 3º indica que, "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993".

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

Que el Artículo 5º establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que en lo relacionado al tema que nos ocupa, el Artículo 18º, preceptúa: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Ahora bien, en virtud del Artículo 222 de la mencionada Ley establece que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., está facultada para tomar las medidas y acciones necesarias que le permitan de forma técnica alimentar el acervo probatorio y determinar con certeza los hechos, todo esto en aras de dar efectiva aplicación al Derecho Constitucional al Debido Proceso.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que, en lo referente a la potestad sancionatoria administrativa ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010, manifestó:

"(...) La forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia a partir de la Constitución de 1991, implicó un cambio trascendental en la concepción del papel del Estado contemporáneo. El tránsito del Estado liberal de derecho fundado, entre otros, en el postulado laissez faire-laissez passer, al Estado social de derecho (artículo 1º superior), ha conllevado a la asunción de una función activa y protagónica del Estado actual como "promotor de toda la dinámica social". El cumplimiento de unos fines esenciales y sociales del Estado, como la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (preámbulo y artículos. 2º y 365), entre otros factores, ha ocasionado un incremento considerable de las funciones de la Administración, que a la vez ha conducido a la ampliación de los poderes sancionatorios del Ejecutivo.

¹ Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

El derecho administrativo sancionador reconoce que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines (artículo 113 superior).

De esta manera, la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la Jurisdicción Penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno que, como se señaló, ha incrementado sus funciones.’

(...) Como normatividad constitucional que soporta el derecho administrativo sancionador, pueden mencionarse: (i) El artículo 2º, al establecer que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Sobre el particular, esta Corte ha indicado que “el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos”. (...)

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través del cual se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Finalmente, es oportuno indicar que en virtud del artículo 22³ de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, está facultada para tomar las medidas y acciones necesarias que le permitan de forma técnica alimentar el acervo probatorio y determinar con certeza los hechos, todo esto en aras de dar efectiva aplicación al derecho constitucional al debido proceso.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, representada legalmente por su apoderada Eliana Margarita Palacios Torrenegra, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído y los hechos relacionados del informe técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022,

³ *Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No. 2023
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO."

concernientes a la intervención de un área aproximada de 5,04 Hectáreas del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, localizado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, alterando la cobertura vegetal del terreno, las comunidades de flora, fauna y recurso hídrico del predio, sin contar con las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce establecidas en el Decreto 1076 de 2015. Los hechos se registraron en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: El área objeto de intervención por parte de la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, y por la cual se da inicio al proceso sancionatorio ambiental, es la georreferenciada en la siguiente tabla:

FID	X	Y
0	4782802,179	2770245,588
1	4782828,959	2770333,812
2	4782884,095	2770324,621
3	4782945,148	2770320,197
4	4783015,501	2770319,49
5	4783084,343	2770324,644
6	4783193,827	2770337,811
7	4783252,156	2770346,186
8	4783328,845	2770352,963
9	4783402,302	2770359,118
10	4783478,425	2770368,386
11	4783550,36	2770377,144
12	4783633,715	2770379,267
13	4783641,067	2770290,091
14	4783587,261	2770286,887
15	4783524,228	2770281,096
16	4783468,075	2770274,102
17	4783393,112	2770262,793
18	4783266,538	2770238,326
19	4783134,419	2770216,844
20	4783049,807	2770209,949
21	4782891,003	2770231,712
22	4782802,179	2770245,588

SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad Ambiental, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular cargos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona podrá intervenir en la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

678

AUTO No.

2023

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN
EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

TERCERO: El Informe Técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico constituye un insumo y hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. De igual forma, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que soportan el presente acto administrativo, así como la totalidad de los documentos que reposan en la Entidad sobre ello y que han sido citado a lo largo del presente proveído.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Barranquilla a los

22 SEP 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blydy M. Coll P.
BLYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: Por abrir.

I.T. No. 968 del 30 de diciembre de 2022.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección)